

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 8280 EST
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: Notificación /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II, adscrito a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, **la Resolución No 2-IPU10-202306-00059272 proferida el 30-06-2023** por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de la facultad sancionatoria en materia administrativa **Radicado 8280 EST**, como quiera que la citación para notificación por aviso enviada a la dirección física registrada en el proceso, no fue recibida por el propietario del establecimiento, según certificación suministrado por la empresa servicios postales 472, con anotación "CERRADO". Sin que a la fecha se haya notificado la referida resolución. **PUBLIQUESE** copia íntegra de la RESOLUCIÓN referida en el párrafo anterior en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.



JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA

Inspector de Policía Urbano No. 10 Descongestión II

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co



GOBERNAR
ES HACER

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202306-00059272
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

INSPECCIÓN DESCONGESTIÓN ORNATO II

PROCESO RADICADO 8280

Bucaramanga, 30 de junio dos Mil veintitrés (2023)

**RESOLUCION No. Consecutivo 2-IPU10-202306-00059272 -
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA
INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUATIVO N° 8280/21267 INICIADA
EL 02 DE MAYO DE 2011**

El despacho de la inspección de policía urbana 10 en descongestión II, encontrándose en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede la inspección de policía urbana Nro. 10 en Descongestión II a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción a la Ley 232 de 1995 Art. 4 Numeral 1 por parte del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CALLE 52 # 34 # 27 BARRIO CABECERA**, conforme a las facultades legales en especial las conferidas por Decreto 01 de 1984 Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante Acta de visita del 17 de abril de 2011 se realiza control de visita al establecimiento de comercio ubicado en la **CALLE 52 # 34 # 27 BARRIO CABECERA**, dentro del cual se informa que este no cumple con el lleno de los requisitos para su funcionamiento.
2. Que mediante Auto de fecha 02 de mayo de 2011, la Inspeccion Segunda de Establecimientos comerciales avoca conocimiento de las diligencias radicadas bajo la partida N° **8280** y se ordena requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202306-00059272
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

3. Que mediante Acta de visita del 16 de abril de 2010 se realiza control de visita al establecimiento de comercio ubicado en la **CALLE 52 # 34 # 27 BARRIO CABECERA**, dentro del cual se informa que este no cumple con el lleno de los requisitos para su funcionamiento.
4. Que mediante Auto de fecha 05 de mayo de 2010, la Inspeccion Primera de Establecimientos comerciales avoca conocimiento de las diligencias radicadas bajo la partida N° **21267** y se ordena requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio.
5. Que mediante Acta de visita del 19 de abril de 2012 se realiza control de visita al establecimiento de comercio ubicado en la **CALLE 52 # 34 # 27 BARRIO CABECERA**, y se le requiere al propietario y/o representante legal del establecimiento para que dentro del termino de 3 dias allegue la documentación que acredite la legalidad de la actividad comercial.
6. Que mediante Resolucion N° **21267SA del 11 de octubre de 2012** se ordena sancionar a la señora **DIANA MARCELA GUACANEME DELGADO** en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CALLE 52 # 34 # 27 BARRIO CABECERA**; la cual es notificada personalmente el dia 24 de enero de 2013, al señor **IVAN LEONARDO HEREDIA SILVA c.c. 91.471.778**
7. El día 30 de enero de 2013 se allega a la inspección de policía urbana recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la resolución **21267SA del 11 de octubre de 2012** se ordena sancionar a la señora **DIANA MARCELA GUACANEME DELGADO** en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CALLE 52 # 34 # 27 BARRIO CABECERA**.
8. El día 12 de marzo de 2013 la inspección de policía urbana emite resolución N° 21267REP, dentro del cual modificar el artículo 1 de la resolución 21267SA en el sentido de imponer multa al señor IVAN LEONARDO HEREDIA SILVA y confirma los demás artículos, la cual es notificada personalmente el día de 04 junio de 2013.
9. El día 6 de agosto de 2013 la secretaria del interior municipal mediante Resolución No 373 de 2013 decide en segunda instancia



Alcaldía de
Bucaramanga

105

GOBERNAR
ES HACER

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202306-00059272
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

ordenando de igual forma modificar el artículo 1 de la resolución 21267SA en el sentido de imponer multa al señor IVAN LEONARDO HEREDIA SILVA que el Despacho declara mediante auto de fecha 20 de abril de 2016 debidamente ejecutoriados.

10. El día 2 de mayo de 2016 se remite reporte de multa para cobro coactivo de conformidad con lo establecido dentro del artículo primero de la resolución **21267SA del 11 de octubre de 2012.**
11. El día 27 de febrero de 2023 la Inspección de Policía Urbana 10 en descongestión II realiza diligencia de inspección ocular al establecimiento de comercio **CALLE 52 # 34 # 27 BARRIO CABECERA** en el cual se verifica que le mismo se encuentra cerrado.

Teniendo como base los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

SOBRE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO RESPECTO DE LOS RECURSOS EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS:

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 308 se consagró lo siguiente:

"Este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como las demandas y procesos que se instauren con posteridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

De igual manera se hace necesario invocar el artículo 91 de la misma normativa invocada con antelación, dentro de la cual se estipula que:

"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de los

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202306-00059272
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y por lo tanto no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia." (Negrillas y subrayas por fuera del texto)*

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario" y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (Vencimiento del plazo).

En el caso que nos ocupa dentro del proceso policivo radicado bajo el N° **8280 y 21267**, se encuentra dentro del mismo la expedición de los actos administrativos No **21267SA 11 de octubre de 2011, 21267REP del 12 de Marzo de 2013 y 373 del 06 de Agosto de 2013** dentro del cual se ordena sancionar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CALLE 52 # 34 # 27 BARRIO CABECERA**, y se remitió a cobro coactivo el 27 de abril 2016 (Folio 84), dando cumplimiento a lo estipulado dentro del artículo primero de la mencionada resolución sancionatoria.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202306-00059272
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71	

Ahora bien, la resolución **21267SA 11 de octubre de 2011** modificadas por las Resoluciones **21267REP del 12 de Marzo de 2013** y **373 del 06 de Agosto de 2013** que ordenaron sancionar al señor **IVAN LEONARDO HEREDIA SILVA** en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CALLE 52 # 34 # 27 BARRIO CABECERA**, no fueron ejecutadas desde el decreto la firmeza del acto administrativo.

Por lo anterior, se hace necesario por parte del despacho verificar si los hechos descritos anteriormente cumplen los presupuestos para decretar la perdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo por el numeral tercero del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si bien es cierto que existe dentro de la Resolución **21267SA 11 de octubre de 2011** modificada por las Resoluciones **21267REP del 12 de Marzo de 2013** y **373 del 06 de Agosto de 2013** determinaciones en concreto que requieren acciones por parte del despacho para la ejecución del mismo, también es cierto que se ha perdido competencia y autoridad para la ejecución de dicha sanción, frente a los hechos investigados.

Por lo anteriormente expuesto confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo, teniendo esto presente el Despacho del Inspector de Policía Urbano segundo en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de Diligencia N° 0270 del 1 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 2 de mayo de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él investida,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° **21267SA 11 de octubre de 2011** modificada por las Resoluciones **21267REP del 12 de Marzo de 2013** y **373 del 06 de Agosto de 2013** por medio del cual se ordena Sancionar al señor **IVAN LEONARDO HEREDIA SILVA** y se advierte que si continua desarrollando la actividad sin el lleno de los documentos, la misma se suspenderá por el término de dos meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1437 de 2011 Art. 67.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202306-00059272
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el N° 8280/21267, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

CUARTO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra la presenta decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiendo que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso procedente, la decisión quedará en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ELIECER USCATEGUI ESPIÁNDOLA

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Proyectó: Jorge Andres Castellanos Abg. CPS

» MOTIVOS DE DEVOLUCION

«4-72»

Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Directo <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Fuera Mayor <input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha I:	DIA	MESES	AÑO
Nombre del destinatario		Nombre del remitente	
C.C.		C.C.	
Centro de distribución		Centro de distribución	
Observaciones		Observaciones	

Fecha: 20/05/2010
 Nombre del destinatario: [illegible]
 Nombre del remitente: [illegible]
 C.C.: [illegible]
 Centro de distribución: [illegible]
 Observaciones: M-52, 1112, [illegible]

Patryn Negro